



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DALCAHUE

APRUEBA CONTRATO HONORARIOS EN CALIDAD DE PROFESIONAL.-

DECRETO ALCALDICIO N° 1043

DALCAHUE, 25 de Junio de 2020.-

VISTOS: La Sesión ordinaria N° 111 del Concejo Municipal, , el Certificado N° 103 de 18.06.2020, El Certificado N° 15 de la DAF de fecha 18.06.2020, que no Excede el 10.75%; el Artículo N° 4° de la Ley 18.883, , La Resolución del Tribunal electoral Regional Rol 148-2016-P-A. los artículos 12, inciso cuarto, 56 y 63 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido; y artículo 1545 y siguientes del Código Civil.

DECRETO:

1. APRUÉBASE: El contrato a Honorarios en calidad de Profesional, de fecha 18 de Junio de 2020, suscrito entre la Municipalidad de Dalcahue y doña **MARISOL TURRE FIGUEROA**, Cédula de Identidad N° , con el objeto que realice los trabajos detallados en el Punto Primero del referido Contrato, el cual ratificó y formalizó servicios prestados desde el 07.10.2019 al 04 de Junio de 2020, ambas fechas inclusive.

El gasto Devengado por éste concepto debe imputarse al a la cuenta N°21.03.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE.



CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE



JUAN SEGUNDO HUERRA SERON
ALCALDE DE LA COMUNA
DALCAHUE

DISTRIBUCIÓN:

- Slaper
 - Secretaria Municipal
 - Transparencia
 - Oficina de Partes
 - Interesado
- JSHS/CIVG/RCCC/MAAB/pyoa

CONTRATO A HONORARIOS EN CALIDAD DE PROFESIONAL

En Dalcahue, a 18 de junio de 2020, entre la I. Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde don **JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON**, Rut N° _____ y doña **MARISOL TURRES FIGUEROA**, Cédula de Identidad N° _____, con domicilio en _____ Comuna _____, Abogado, teniendo presente lo establecido Art. N° 6 y 7 de la CPE, 2 de la ley 18.575 sobre Bases administración del estado, en el artículo 4° de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales; lo establecido en la Ley N° 20.255 de 2008 sobre Reforma Previsional; y artículo 1.545 y demás pertinentes del Código Civil, se ha convenido efectuar el siguiente Contrato:

Consideraciones Preliminares. -

Que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios viene a formalizar y ratificar los servicios o labores ya realizados de representación jurídica y de defensa de los intereses de la Municipalidad de Dalcahue ante el Tribunal Constitucional de Chile por parte de la abogada Sra. Marisol Turres Figueroa, cédula de identidad número 9.059.456-7, y que tuvo por objeto, requerir la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de las normas del código del trabajo, en el juicio de tutela laboral "Rodrigo Soto Gómez" con la Municipalidad, Rol T-13-2019 del Juzgado de letras del trabajo de Castro.

De igual manera, el contrato no se pudo firmar en su momento, debido a que no se había puesto en Tabla de Sesión del Concejo Municipal de Dalcahue, el punto respectivo a la aprobación de la función a realizar por la profesional abogada, requerimiento exigido por el inciso 2° del artículo 13° de la Ley 19.280, del año 1993.

De esta manera, las cláusulas referidas a la prestación del servicio jurídico en sí, estarán redactadas en tiempo pasado, lo que es coherente con lo ya descrito en anteriormente y con la fecha de firma del presente instrumento.

PRIMERO: Doña **MARISOL TURRES FIGUEROA**, realizó para la I. Municipalidad de Dalcahue lo siguiente:

- La representación jurídica y la defensa de los intereses de la Municipalidad de Dalcahue ante el Tribunal Constitucional de Chile, Rol TCCH 6809-2019 INA, en el que se presentó requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de las normas del código del trabajo, en el juicio de tutela laboral "Rodrigo Soto Gómez" con la Municipalidad, Rol T-13-2019 del Juzgado de letras del trabajo de Castro.

SEGUNDO: La I. Municipalidad pagará a Doña **MARISOL TURRES FIGUEROA**, lo siguiente:

La suma de \$ 3.361.345.- (Tres Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos) con la retención del 10.75% legal correspondiente, lo cual se paga y/o

paga y/o retiene de acuerdo a la Ley de la Renta, modificada por la Ley N° 20.780, y por los servicios ya realizados de representación jurídica y de defensa de los intereses de la Municipalidad de Dalcahue ante el Tribunal Constitucional de Chile, Rol TCCH 6809-2019 INA, instancia jurisdiccional donde se presentó requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de las normas del código del trabajo, en el juicio de tutela laboral "Rodrigo Soto Gómez" con la Municipalidad, Rol T-13-2019 del Juzgado de letras del trabajo de Castro, y en que se obtuvo Sentencia favorable notificada con fecha 4 de Junio de 2020, y pronunciada por los Sres(as)., Ministros María Luisa Brahm Barril, Iván Aróstica Maldonado, Cristián Letelier Aguilar, Nelson Pozo Silva, José Ignacio Vásquez Márquez, María Pía Silva Gallinato, Miguel Ángel Fernández González, y el suplente de Ministro, Sr. Armando Jaramillo Lira.

Se formalizo los servicios prestados desde el 07.10.2019 al 04.06.2020, ambas fechas inclusive.

Las partes declaran conocer plenamente la Ley N° 21.133, D.O. 02.02.2019, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social; la cual dice que se mantendrá la obligación de cotizar para todos los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores que emiten boletas de honorarios por 5 a más ingresos mínimos mensuales en el año calendario.

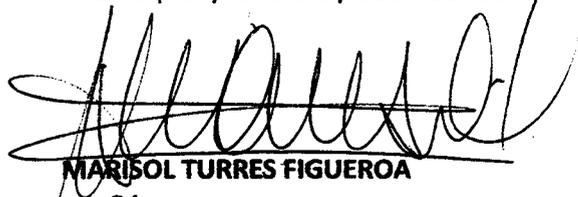
TERCERO: La Municipalidad, se reservó el derecho de poner término a este Convenio, en cualquier tiempo. Especialmente, se pudo poner término al contrato si los servicios especificados en el punto Primero no fueron desarrollados en forma oportuna por la profesional, entendiéndose por oportuna, la no interposición del requerimiento o los recursos respectivos, en tiempo y forma según los plazos legales.

CUARTO: Se expresa que Doña **MARISOL TURRES FIGUEROA**, solo tendrá derecho a percibir los beneficios estipulados en este contrato.

QUINTO: Dada la naturaleza del Convenio (Honorarios), las partes hacen expresa declaración que Doña **MARISOL TURRES FIGUEROA**, para todos los efectos legales **NO ES FUNCIONARIO MUNICIPAL**, ni adquiere tal carácter por este Contrato

SEXTO: Se deja expresa constancia que del presente contrato no se derivan obligaciones o derechos regidos por el Código del Trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio.

SEPTIMO: El presente Convenio se extiende en 06 ejemplares quedando 05 para el Municipio y uno en poder del Interesado.


MARISOL TURRES FIGUEROA
C.I:
DALCAHUE


JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON
ALCALDE DE LA COMUNA
DALCAHUE


OPARAINES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL